

CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION MESA DE ENTRADAS	
9 ABR 2003	
SEC: 1312	HORA: 17:00

Proyecto de ley



El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

PRESTACION ANTICIPADA TRANSITORIA

ARTÍCULO 1: Tendrán derecho a la Prestación Anticipada Transitoria (P.A.T.) los trabajadores que reúnan los siguientes requisitos:

- a) Las mujeres que hubieran cumplido los cincuenta y cinco (55) años de edad y los hombres que hubieran cumplido los sesenta (60) años de edad.
- b) Acrediten treinta años de servicios con aportes computables en uno o más regímenes comprendidos en el sistema de reciprocidad.

ARTÍCULO 2: La Prestación Anticipada Transitoria se percibirá hasta que los beneficiarios alcancen el requisito de edad exigido por la ley vigente para acceder a la Prestación Básica Universal.

ARTÍCULO 3: El haber de la Prestación Anticipada Transitoria será equivalente al monto una y media Prestación Básica Universal (P.B.U.).

ARTÍCULO 4: La Prestación Anticipada Transitoria regirá respecto de los trabajadores que acrediten los requisitos del artículo 1° de la presente hasta el 31 de diciembre de 2005.

ARTÍCULO 5: La Prestación Anticipada Transitoria será incompatible con la percepción de otra prestación previsional, retiro, pensión contributiva o no contributiva, nacional, provincial o municipal y/o cualquier otro ingreso proveniente de planes sociales o de actividad dependiente o autónoma.

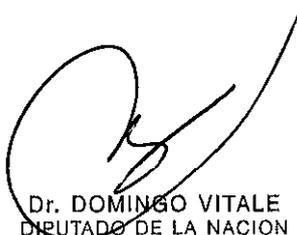
ARTICULO 6: En caso de fallecimiento del beneficiario, la Prestación Anticipada Transitoria generará derecho a pensión.

ARTICULO 7: Los beneficiarios de la Prestación Anticipada Transitoria aportaran al Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados de acuerdo a lo dispuesto en el inciso a) del artículo 8 de la ley 19.032.

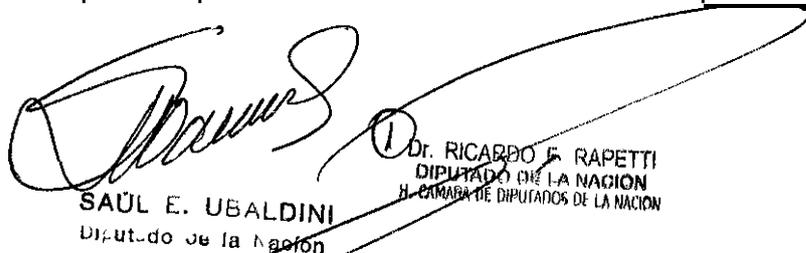
ARTÍCULO 8: Las disposiciones de la 24.241 y sus complementarias que no se opongan ni sean incompatibles con las de esta ley se aplicaran supletoriamente.

ARTÍCULO 9: El empleador no podrá intimar al trabajador a que inicie los tramites pertinentes cuando acredite los requisitos para obtener la Prestación Anticipada Transitoria.

ARTÍCULO 10: De forma.


Dr. DOMINGO VITALE
DIPUTADO DE LA NACION


Dr. Jorge Carlos Daud
Diputado de la Nación


Dr. RICARDO F. RAPETTI
DIPUTADO DE LA NACION
H. CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION

SAÚL E. UBALDINI
Diputado de la Nación


ATLANTO MONCHERUK
DIPUTADO NACIONAL


Ing. Agr. CARLOS A. LARREGUY
DIPUTADO DE LA NACION